



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 112-2026-R-UNAMBA

Abancay, 19 de febrero del 2026.

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 277-SG., que solicita Licencia sin goce de haber contenido en a Solicitud S/N de fecha 19 de enero del 2026 suscrito por el Técnico de seguridad I Ulises Antioco Mallma Rojas; Carta N° 023-2026-JSUSV-UNAMBA del Jefe de la Sub Unidad de Seguridad y Vigilancia; Informe N° 047-2026-J-USG-DIGA-UNAMBA del Jefe de la Unidad de Servicios Generales; Informe N° 0040-2026-SUB-UE/RRHH-UNAMBA de la Sub Unidad de Escalafón, Control y Asuntos Laborales; Informe N° 011-2026-U-RRHH-UNAMBA de la Unidad de Recursos Humanos; Carta N° 0197-2026-DIGA-UNAMBA de la Dirección General de Administración; Opinión Legal N° 44-2026-J.OAJ-UNAMBA de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, conforme señala el artículo 62° de la Ley Universitaria, la Ley N° 30220, son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 04 de febrero de 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Que, mediante Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario, de fecha 15 de julio del 2024, se Proclama a las nuevas Autoridades de la UNAMBA, y como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac al Dr. Wilber Jiménez Mendoza, como Vicerrector Académico al Dr. Mauro Huayapa Huaynacho, como Vicerrector Académico al Dr. Wilson John Mollocondo Flores, a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029;

Que, mediante Carta solicitud S/N de fecha 19 de enero del 2026, el Técnico en Seguridad el Sr. Ulises Antioco Mallma Rojas solicita licencia sin goce de haber para ausentarse de sus labores por motivos de salud a partir del 06 de febrero al 06 de agosto del 2026;

Que, mediante Resolución de Comisión de Gobierno N° 164-2009-CG-UNAMBA de fecha 22 de abril del 2009, donde resuelve nombrar en la administración pública, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y conexas, a partir del 22 de abril del 2009, al personal administrativo profesional, técnico y auxiliar de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, conforme lo establece la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2009, N° 29289, Art. 8°, numeral 8.1, inciso h); en las plazas y niveles remunerativos; en el cual figura el servidor Ulises Antioco Mallma Rojas;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, contempla que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 112-2026-R-UNAMBA

Abancay, 19 de febrero del 2026.

a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el principio de legalidad es, sin lugar a dudas, el principio más importante del derecho administrativo, puesto que establece que las autoridades administrativas, y en general, todas las autoridades que componen el Estado, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades;

Que, la Administración se sujeta especialmente a la ley, entendida como norma jurídica por quienes representan a la sociedad en su conjunto; sin embargo, la evolución del principio de legalidad lo ha llevado a incluir no solo a las demás normas con rango de ley sino además a la Constitución y a las demás normas. En segundo lugar, la Administración Pública, a diferencia de la administración privada, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa;

Que, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, mediante Carta N° 047-2026-J-USG-DIGA-UNAMBA reitera la solicitud de licencia sin goce de haber, en atención a la Carta N° 023-2026-JSUSV-UNAMBA del Jefe de la Sub Unidad de Seguridad y Vigilancia, quien remite la solicitud del servidor nombrado Ulises Antíoco Mallma Rojas, comunicando la aceptación de la licencia sin goce de haber, el cual es procedente dentro de las normativas vigentes, y proseguir con el trámite administrativo correspondiente;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 011-2026-U-RRHH-UNAMBA solicita la aprobación resolutoria de la licencia sin goce de haber a favor del servidor nombrado Ulises Antíoco Mallma Rojas, quien opina que es técnicamente procedente, en atención al Informe N° 0040-2026-SUB-UE/RRHH-UNAMBA de la Jefa (e) de la Sub Unidad de Escalafón, Control y Asuntos Laborales quien de acuerdo a los antecedentes, base legal, y de conformidad con la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicio; en su Artículo único. Modificación de los Artículos 24°, 35° y 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos: "(...) e) *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años*". No obstante, es pertinente precisar que la sola presentación de la solicitud de licencia no genera derecho automático al goce de la misma. En consecuencia, cualquier inasistencia producida sin contar previamente con la correspondiente autorización formalizada mediante resolución debidamente emitida y notificada, será considerada como inasistencia injustificada, siendo pasible de los descuentos de Ley y de corresponder, de la instauración de un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) conforme a la normativa aplicable; y OPINA que la Sub Unidad de Escalafón, Control y Asuntos Laborales considera que la solicitud de otorgamiento de licencia sin goce de haber presentada por el servidor en mención, resulta técnica y legalmente procedente, y RECOMIENDA elevar el presente informe a la instancia correspondiente, a fin de que se emita la resolución administrativa que autorice la licencia conforme a Ley;

Que, con Carta N° 0197-2026-DIGA-UNAMBA el Director General de Administración, solicita aprobar la licencia sin goce de haber a favor del servidor Ulises Antíoco Mallma Rojas, a partir del 06 de febrero al 06 de agosto del 2026, en atención a los Informes de la Unidad de Recursos y la Sub Unidad de Escalafón, Control y Asuntos Laborales de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 112-2026-R-UNAMBA

Abancay, 19 de febrero del 2026.

Que, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 44-2026-J.OAJ-UNAMBA, emite opinión referente a la solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones por motivos de salud, peticionado por el servidor administrativo nombrado Sr. Ulises Antioco Mallma Rojas, quien de acuerdo a los antecedentes, base legal aplicable y el análisis del caso, señala previamente que, del literal e) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, modificado por la Ley N° 32199 establece lo siguiente: *“Artículo 24°. Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años”*. Referente a lo señalado y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento, se advierte que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares resulta aplicable tanto a los “servidores públicos de carrera” como a los “servidores públicos contratados”, así como a los funcionarios del Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto el literal b) del Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde establecen dos tipos de licencia que se otorgan a los funcionarios y servidores: *“Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: (...) b) Sin goce de remuneraciones: Por motivos particulares y por capacitación no oficializada (...)”*; señalando de manera taxativa los supuestos para otorgar licencias sin goce de remuneraciones entre las cuales figura la licencia sin goce de haber por motivos particulares. Al respecto el numeral 34.2 del Artículo 34° del Reglamento Interno de los Servidores No Docentes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, aprobado mediante Resolución N° 096-2025-CU-UNAMBA, establece lo siguiente: *“Art. 34 Licencias (...), 34.2 Las licencias son goce de Remuneraciones concedidas en los siguientes casos: a) Por motivos Particulares: Se otorga hasta por (03) años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años, en aplicación del artículo 24 de la Ley N° 32199. Para estimar la petición se considera las razones que exponga el servidor y teniendo en cuenta la necesidad del servicio. En todos los casos requiere el visto bueno del Inmediato Superior, el que debe adoptar las medidas necesarias para suplir ausencia”*. Asimismo, al respecto se debe tomar en cuenta que el numeral 2.10 de la Directiva N° 653-2025-SERVIR-GPGSC, precisa que *“(...) Es necesario señalar que, la Ley N° 32199 no ha condicionado su entrada en vigencia, ni su aplicación, a que esta sea reglamentada o a la emisión de lineamientos para su ejecución; por lo que tendría carácter autoaplicativo, motivo por el cual, desde su entrada en vigencia es plenamente aplicable a los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276, no requiriéndose para esos efectos su reglamentación, (...)”*, entonces en el presente caso sustentado en el Informe N° 0040-2026-SUB-UE/RRHH-UNAMBA, emitido por la Sub Unidad de Escalafón, Control y Asuntos Laborales, donde informe que el servidor Ulises Antioco Mallma, se encuentra bajo el Régimen Laboral del D.L N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a partir del 22 de abril del año 2009, en el nivel STC, en la Plaza de Técnico de Seguridad, aprobado mediante Resolución N° 164-2009-CG-UNAMBA, de lo antes expuesto y remitido por dicha unidad, resulta aplicable la normativa vigente que regula las condiciones y el régimen laboral, aplicable al personal administrativo. Ahora bien, la Directiva antes citada además precisa en su numeral 2.11 lo siguiente: *“(...) Por otro lado, las unidades correspondientes, deben evaluar las solicitudes de licencia sin goce de haber presentadas por servidores donde deben considerar el límite máximo y el periodo señalado en el citado literal, es decir, hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años”*. Entonces en el presente caso corresponde a la Unidad de Recursos Humanos considerar el límite máximo y periodo señalado. De la información remitida por la Sub Unidad de Escalafón, Control y Asuntos Laborales a través del Informe N° 0040-2026-SUB-UE/RRHH-UNAMBA, precisa que el servidor en mención, ha gozado anteriormente de una licencia por un periodo de sesenta (60) días calendarios, comprendido entre el 05 de enero hasta el 05 de marzo del 2025, teniendo licencia acumulada entre los años 2025 y 2026, doscientos cuarenta y uno (241) días calendarios, encontrándose dentro de los límites establecidos por la norma vigente: por lo que OPINA, que en virtud de lo expuesto, resulta procedente conceder el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales en favor del servidor Ulises Antioco Mallma Rojas, en su calidad de servidor administrativo nombrado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por un espacio de ciento ochenta y uno (181) días calendarios, debiendo



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 112-2026-R-UNAMBA

Abancay, 19 de febrero del 2026.

reincorporarse al día siguiente hábil de terminada la licencia otorgada. Asimismo, el plazo de la licencia, estará sujeto a la emisión del Acto resolutivo;

Que, el Rector de la UNAMBA, mediante proveído de fecha 19 de febrero del 2026, dispone a la Oficina de Secretaría General, la emisión de la resolución respectiva;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario de fecha 15 de julio del 2024, que Declara, Proclama y Designa al Rector Electo a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029; el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER, licencia sin goce de remuneraciones por motivos de salud al servidor administrativo Ulises Antioco Mallma Rojas, nombrado en el Régimen Laboral del D.Leg. N° 276, adscrito a la Sub Unidad de Seguridad y Vigilancia, dependiente de la Unidad de Servicios Generales, por el periodo de ciento ochenta y un (181) días calendarios, el cual se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución; debiendo el servidor reincorporarse a sus labores al día siguiente hábil de terminada la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Sub Unidad de Escalafón, Control y Asuntos Laborales, y Responsables de las áreas involucradas, el cumplimiento de la presente resolución y las acciones que se deriven de la presente de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - DISTRIBUIR la presente a las áreas académicas y administrativas pertinentes, así como al personal con licencia, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER su publicación a la Oficina de Tecnologías de la Información y al responsable de Transparencia Institucional, en la página web (www.unamba.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

Distribución:

Rectorado
VRAC
VRIN
DIGA
OTI
U.RRHH
U. Ss. Generales
Escalafón
Remuneraciones
Patrimonio
Sub U. Seguridad y Vigilancia
Legs. Pers.
Servidor
OTI/Transparencia
C.c. Secretaría General
Archivo.
jaa.



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
Abg. Lida I. Paniura Rodas
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

Dr. Adm. Wilber Jimenez Mendoza
RECTOR